



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

3 de julio de 2000

Re: Consulta Núm. 14780

Nos referimos a su consulta en relación con la aplicación de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976 según enmendada, a las operaciones de un cliente de su bufete. Su consulta específica es la siguiente:

La empresa que tiene a su favor la franquicia de servicio por cable para el área oeste de Puerto Rico está vendiendo gran parte de sus activos en Puerto Rico a otra empresa. El acuerdo entre las partes incluye una cláusula [sic] que dispone que los compradores no asumen los empleados de la vendedora. La empresa vendedora cesará operaciones en Puerto Rico y con los activos objeto de compraventa la compradora seguirá ofreciendo el servicio de cable para el área oeste bajo su nombre y razón social.

La empresa vendedora es de opinión que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2, inciso (d), de la Ley 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada, el cierre total de las operaciones del establecimiento es justa causa para el despido[,] por lo que no tiene que pagar mesada. La empresa compradora reclutará personal para su empresa conforme a lo que entienda necesario y puede ser que contrate algunos de los empleados de la parte vendedora.

Me dirijo a usted para confirmar si la interpretación que se le ha dado a la referida disposición legal es compartida por su oficina.

La transacción que se describe en su consulta parece ser no un cierre de operaciones como tal, sino lo que se conoce como el traspaso de un negocio en marcha. La interpretación oficial de este Departamento en lo que respecta a esa interrogante es la que se encuentra en las Guías para la Interpretación y Aplicación de la Ley Núm. 80, Aprobada el día 30 de mayo de 1976. En la página 45 de dichas Guías se consigna lo siguiente:

D. Traspaso de Negocio

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, interpretando la Ley Núm. 84, aprobada el día 12 de mayo de 1943, antecesora de la Ley Núm. 50, decidió que es razón justificada de despido el que un patrono disponga de buena fe de su negocio a través del arrendamiento. (*Avilés vs. Corte*, 1948, 69 DPR).

La Ley Núm. 80, en su Artículo 6, con la aparente intención de dejar sin efecto esa sentencia por vía legislativa, dispone que en caso del traspaso de un negocio en marcha, si el nuevo dueño se decide a no retener a todos o algunos empleados del anterior patrono, [é]ste responderá a los empleados no retenidos por la indemnización provista por la Ley 80, tal y como si tales trabajadores hubiesen sido despedidos sin justa causa. En este caso, el nuevo dueño, por disposición específica de ley, deberá retener del precio de venta del negocio la suma que a los empleados del anterior dueño, que no contrate, tengan derecho bajo la Ley 80, pago por el cual será personalmente responsable.

Si el nuevo dueño del establecimiento retiene a algunos o a todos los trabajadores del anterior dueño, entonces será responsable a los empleados que retenga bajo la Ley Núm. 80 tal y como si tales trabajadores le hubiesen prestado servicios desde que comenzaron a trabajar para el anterior dueño.

En cuanto a las condiciones que constituyen el traspaso de un negocio en marcha, es pertinente citar la opinión emitida el 30 de septiembre de 1995 por el Tribunal del Circuito de Apelaciones, Circuito Regional VI, en el caso de *Carmen Olga Espinosa Cabrera v. Mass Services Corporation h/n/c Farmacias El Amal*, 95 DTA 304. En dicha decisión se discute la ausencia de guías para determinar las condiciones que constituyen un patrono sucesor:

La Ley Núm. 80 no define dicho término. El historial legislativo guarda silencio sobre cómo debe interpretarse el mismo. Por su parte, las "*Guías para la Interpretación y Aplicación de la Ley Núm. 80*" señalan que en la evaluación de si ha ocurrido un "*traspaso de negocio en marcha*" deben utilizarse por analogía "*algunos*" de los elementos que caracterizan la figura del "*patrono sucesor*"....

Como sinónimo de empresa, un negocio se compone de elementos tales como nombre comercial, establecimiento o local, contratos (arrendamiento; seguros; suministros, etc.), líneas de crédito, cuentas por cobrar, patentes y marcas de fábrica, mobiliario y equipo, métodos de producción, clientela, empleados, gerencia, y otros. Fernando Sánchez Calero, *Instituciones de Derecho Mercantil*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1988, pág. 115; José Fernández Ruiz, *El Derecho y la Empresa*, Ediciones Deusto S.A., Bilbao, 1981, pág. 87.

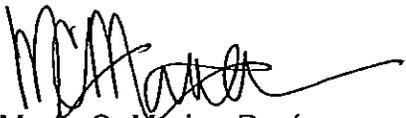
En conjunto, estos elementos forman una unidad económica que puede ser objeto de tráfico jurídico. Raúl Etcheverry, *Manual de Derecho Comercial*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1983, págs. 446-448; J. Girón Teña, "Sobre las Características Generales desde los Puntos de Vista Político-Jurídico y Conceptual de los Problemas Actuales en Torno a la Empresa", Estudios de Derecho Mercantil en homenaje al Profesor Antonio Polo, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1981, pág. 301.

Una de las posibles transacciones de que pueden ser objeto es la compraventa en bloque, conforme a la cual se transfieren todos los elementos constitutivos del negocio como una unidad, que continúa operando con un mero cambio en la identidad del empresario o titular. Cuando ello ocurre, se entiende que ha tenido lugar un traspaso de negocio en marcha. Il Emilio Langle y Rubio, *Manual de Derecho Mercantil Español*, Bosch, Barcelona, 1954, págs. 44-47.

En el caso que nos ocupa, se indica que "[l]a empresa vendedora cesará operaciones en Puerto Rico y con los activos objeto de compraventa la compradora seguirá ofreciendo el servicio... bajo su nombre y razón social", es decir, "continúa operando con un mero cambio en la identidad del empresario o titular." En resumen, la información ofrecida indica que se trata del traspaso de un negocio en marcha, lo cual conlleva el pago de la indemnización que dispone la Ley Núm. 80, *supra*, a todos aquellos empleados que no retenga la empresa compradora.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo